

3.-ORGANISMOS DE NORMALIZACIÓN. AENOR

3.1. Estructura de AENOR

AENOR es una entidad dedicada al desarrollo de la normativa y certificación (N+C) en todos los sectores industriales y de servicios. Tiene como propósito contribuir a mejorar la calidad y la competitividad de las empresas, así como proteger el medio ambiente.

Fue designada para llevar a cabo estas actividades por la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985 y reconocida como organismo de normalización y para actuar como entidad de certificación por el Real Decreto 2200/1995, en desarrollo de la Ley 21/1992, de Industria.

Su presencia en los foros internacionales, europeos y americanos garantiza la participación de nuestro país en el desarrollo de la normalización y el reconocimiento internacional de la certificación de AENOR.

AENOR, entidad española, privada, independiente, sin ánimo de lucro, reconocida en los ámbitos nacional, comunitaria e internacional, contribuye, mediante el desarrollo de las actividades de normalización y certificación (N+C), a mejorar la calidad en las empresas, sus productos y servicios, así como proteger el medio ambiente y, con ello, el bienestar de la sociedad.

El compromiso de AENOR es:

- ✓ Elaborar normas técnicas españolas con la participación abierta a todas las partes interesadas y colaborar impulsando la aportación española en la elaboración de normas europeas e internacionales.
- ✓ Certificar productos, servicios y empresas confiriendo a los mismos un valor competitivo diferencial que contribuya a favorecer los intercambios comerciales y la cooperación internacional.
- ✓ Garantizar el rigor, la imparcialidad y la competencia técnica de los servicios de certificación, como credencial principal y expresión de valores, manifiestos en la Declaración aprobada por el Comité de la Imparcialidad.

La Asamblea General es el órgano supremo de AENOR y está constituida por todos los miembros de la Asociación, por representantes de la Administraciones Públicas y por aquellas entidades pertenecientes a los Órganos de Gobierno que no se encuentran en los grupos anteriores.

La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno al que corresponde la dirección de la Asociación, que cuenta con el apoyo de la Comisión de Permanentes. Estos dos órganos son elegidos por los miembros de la asociación y en ellos están representados los sectores industriales y de servicios más importantes de nuestro país. Todos los Órganos de Gobierno son convocados y presididos por el Presidente.



Fig.3.1- Estructura de AENOR

3.2. AENOR como organismo de normalización

La actividad de AENOR comenzó en el año 1986 cuando, mediante una Orden Ministerial que desarrollaba el Real Decreto 1614/1985, fue reconocida como la única entidad aprobada para desarrollar las tareas de normalización y certificación en nuestro país.

Posteriormente, el Real Decreto 2200/1995 de 28 de diciembre que aprobaba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial en España, ratificó el nombramiento de AENOR como responsable de la elaboración de las normas españolas (Normas UNE).

No obstante, el campo de actuación de la asociación no se limita a nuestro país; AENOR es miembro de pleno derecho, y representa a nuestro país, en los organismos internacionales, europeos y regionales de normalización (ISO, IEC, CEN, CENELEC, ETSI, COPANT), posibilitando la participación activa de expertos españoles en todos estos foros.

3.2.1. Definición de norma

Una norma es un documento de aplicación voluntaria que contiene especificaciones técnicas basadas en los resultados de la experiencia y del desarrollo tecnológico. Las normas son el fruto del consenso entre todas las partes interesadas e involucradas en la actividad objeto de la misma. Además, debe aprobarse por un Organismo de Normalización reconocido.

Las normas son la herramienta fundamental para el desarrollo industrial y comercial de un país, ya que sirven como base para mejorar la calidad en la gestión de las empresas, en el diseño y fabricación de los productos, en la prestación de servicios, etc., aumentando la competitividad en los mercados nacionales e internacionales.

No debe olvidarse la ayuda que prestan a los consumidores y usuarios, permitiéndoles obtener una referencia para conocer el nivel de calidad y seguridad que deben exigir a los productos o servicios que utilizan, y a la sociedad en general, ayudando a preservar el medio ambiente, a mejorar la sanidad o adecuar nuestro entorno para permitir la accesibilidad de las personas con discapacidad.

En la actualidad existen normas para casi todo. Normas sobre la composición y características de las materias primas (plásticos, aceros, madera,...), normas sobre productos industriales (tornillos, electrodomésticos, herramientas,...), sobre productos de consumo (juguetes, mobiliario, zapatos, productos alimenticios,..), maquinaria, servicios de limpieza, residencias de la tercera edad, etc.

De acuerdo con la propia definición de norma, éstas son documentos elaborados por consenso entre todas las partes interesadas.

En la estructura de AENOR existen unos órganos técnicos, denominados Comités Técnicos de Normalización (AEN/CTN), que estudian y plantean las necesidades de cada sector y elaboran y aprueban los proyectos de normas que posteriormente se publican como normas UNE.

Los AEN/CTN están constituidos por un presidente, un secretario perteneciente a alguna asociación empresarial, y una serie de vocales de todas aquellas entidades que tienen interés en la normalización de un tema en concreto (fabricantes, Administración, consumidores, laboratorios, centros de investigación, AENOR,...).

Cada comité tiene un número, un título, una composición y un campo de actividad aprobados.

3.2.2. Elaboración de las normas

El proceso de elaboración de una norma UNE está sometido a una serie de fases que permiten asegurar que el documento final es fruto del consenso, y que cualquier persona, aunque no pertenezca al AEN/CTN, puede emitir sus opiniones o comentarios.

Tras la aprobación por el Comité Técnico de Normalización del proyecto final de norma, el Boletín Oficial del Estado (BOE) publica la relación mensual de proyectos UNE sometidos a un periodo de Información Pública, durante el cual cualquier persona o entidad interesada podrá presentar observaciones. Las observaciones deben realizarse a AENOR.

Una vez analizados los comentarios recibidos en esta fase, el comité redactará el texto final, que será aprobado y publicado como norma UNE por AENOR.

3.2.3. La normalización en el mundo

AENOR es miembro español de pleno derecho de los organismos internacionales y europeos de normalización, participando en sus órganos de gobierno y en los trabajos desarrollados por sus órganos técnicos.

En el ámbito internacional existen dos organismos de normalización: la **Comisión Electrotécnica Internacional (IEC)**, responsable de la elaboración de normas internacionales sobre electrotecnia y electrónica, y la **Organización Internacional de Normalización ISO** que cubre el resto de sectores de actividad. ISO e IEC comparten la responsabilidad de la elaboración de las normas relativas a las tecnologías de la información.

El objetivo de estas organizaciones es fomentar el desarrollo en el mundo de las actividades de normalización, con el fin de facilitar los intercambios de bienes y servicios entre países y una estrecha cooperación en los campos intelectual, científico, técnico y económico. La Organización Mundial del comercio (OMC) recomienda la utilización de estas normas en las transacciones comerciales.

De todos son conocidas las normas de la serie ISO 9000, adoptadas por más de un centenar de países y que han permitido un lenguaje común que unifica los criterios de gestión de la calidad en todo el mundo.

La adopción de las normas internacionales elaboradas en ISO o IEC no es obligatoria para los países miembros de estas organizaciones; no ocurre lo mismo, sin embargo, con los organismos europeos de normalización, que obligan a sus miembros a adoptar, sin ninguna modificación, las normas europeas que en ellos se elaboren.

Por este motivo, las normas elaboradas por el **Comité Europeo de Normalización (CEN)**, por el **Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (CENELEC)** o por el **Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI)** son incorporadas sistemáticamente al catálogo de AENOR alcanzando la categoría de normas nacionales.

En la figura 3.2 puede observarse el diagrama de flujo que muestra el proceso típico para proponer, desarrollar, adoptar y publicar una norma europea (Norma EN).

Las normas europeas facilitan la eliminación de barreras técnicas y comerciales entre los países miembros de la Comunidad Europea y su importancia queda patente en la política comunitaria (Nuevo Enfoque) (<http://www.newapproach.org>) encaminada a la armonización de legislaciones nacionales, que basan sus exigencias en aquellas especificaciones recogidas en los documentos normativos europeos mencionados expresamente en los textos legales.

Los expertos nacionales acreditados por AENOR en los órganos de trabajos internacionales y europeos representan los intereses de nuestro país, liderando en algunos casos la coordinación de los trabajos desarrollados en estos foros.

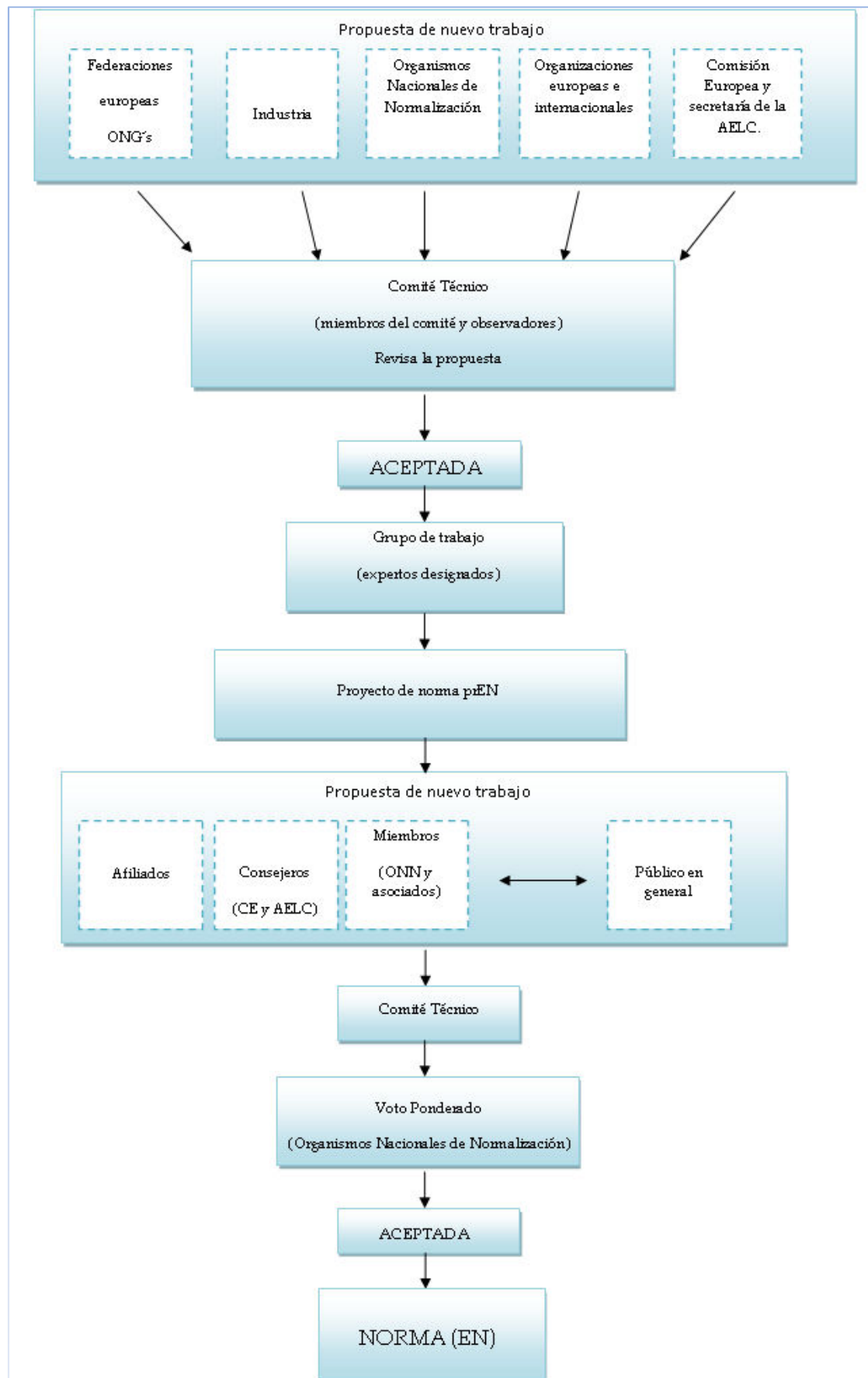


Fig. 3.2- Diagrama de flujo de elaboración de norma europea (EN).

3.3. Descripción de la normativa referente a ascensores

En España, el desarrollo reglamentario para ascensores ha tenido dos hitos que han marcando su enfoque y sentido actual: la aparición de las Comunidades Autónomas y la adhesión de España a la CEE, ahora UE. Anteriormente, la normativa exigible a los ascensores emanaba de un único órgano, el Ministerio de Industria, que iba adaptando las exigencias para todos los ascensores en el territorio nacional en la medida que se incorporaban nuevos avances técnicos y se ganaba en conocimiento y experiencia.

Con la aparición de las Comunidades Autónomas y el traspaso de competencias y funciones a éstas por parte del Estado, comenzaron a desarrollarse requerimientos adicionales a la normativa básica, que continúa siendo potestad exclusiva de la Administración General del Estado. Estas nuevas exigencias persiguieron desde ese momento, por una parte, una mejor aplicación de la reglamentación estatal en el territorio de cada autonomía, y por otra, responder al deseo autonómico de incrementar las condiciones de seguridad mínimas exigibles.

El segundo hito, la incorporación de España a la Unión Europea, supuso que nuestra legislación, tanto nacional como autonómica, se adaptase a la del resto de países de la Unión Europea, adquiriendo criterios en seguridad equivalentes a los del resto de los estados de la Unión. Esta armonización legislativa obligo a la sustitución de la reglamentación existente por otra más acorde a las exigencias comunitarias, mediante la transposición de las Directivas Europeas al ordenamiento jurídico español. Por el contrario, los requerimientos adicionales que han establecido las Comunidades Autónomas son de aplicación directa en su territorio. Estas disposiciones, dictadas al amparo de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en ningún caso pueden sustituir a las nacionales, sino complementarlas o desarrollarlas, según establece en su artículo 12.5.

De lo expuesto, se puede concluir que cualquier ascensor ha de cumplir las exigencias de la vigente normativa de carácter nacional (ya adaptado a la Unión Europea) y la que al amparo de la misma se dicten desde la Comunidad Autónoma correspondiente.

En la tabla 3.1 se muestra la normativa vigente sobre ascensores.

OEN (1)	Referencia	Título de la norma	Primera publicación en el D.O.U.E (2)
CEN	EN 81-1:1998	Reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores– Parte 1: Ascensores eléctricos.	31.03.1999
CEN	EN 81-2:1998	Reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores– Parte 2: Ascensores hidráulicos.	31.03.1999
CEN	EN 81-28:2003	Reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores– Ascensores para el transporte de pasajeros y cargas–Parte 28: Alarmas a distancia en ascensores de pasajeros y pasajeros y cargas.	10.02.2004
CEN	EN 81-58:2003	Reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores– Exámenes y ensayos–Parte 58: Ensayos de resistencia al fuego de las puertas de piso.	10.02.2004
CEN	EN 81-72:2003	Reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores– Aplicaciones particulares para los ascensores de pasajeros y de pasajeros y cargas–Parte 72: Ascensores contra incendios.	10.02.2004
CEN	EN 12016:1998	Compatibilidad electromagnética–Norma de familia de productos para ascensores, escaleras mecánicas y andenes móviles– Inmunidad.	31.03.1999
CEN	EN 13015:2001	Mantenimiento de ascensores y escaleras mecánicas–Reglas para instrucciones de mantenimiento.	10.02.2004

Tabla3.1- Normativa vigente sobre ascensores.

(1) OEN: Organismo Europeo de Normalización.

(2) D.O.U.E: Diario Oficial de la Unión Europea.